Portal web

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 029 - 2022-MPM-CH

Chulucanas, 12 de setiembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del 13 de abril del 2022; el Informe Nº 01-2022-MPM-CH/CAMDCP del 08 de febrero del 2022, emitida por la Comisión del Proceso Adecuativo de la Municipalidad de Centros Poblados de la Provincia de Morropón, suscrito por el Presidente de la comisión, el Informe Nº 02-2022-MPM-CH/CAMDCP del 17 de marzo del 2022, emitida por la Comisión del Proceso Adecuativo de la Municipalidad de Centros Poblados de la Provincia de Morropón, suscrito el Acuerdo de Concejo N° 033-2020-MPM-CH de fecha 28.de febrero del año 2020 y Resolución de Alcaldía N° 302-2020-MPM-CH-A del 03 de junio del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N°30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. I de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";

Que, el Art. III de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha señalado que "Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial"

Que, el Art. 73° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha señalado que el rol de las municipalidades provinciales comprende: a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital; b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia; (c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales;

Que, la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, mediante las normas legales que se indican en el cuadro siguiente, reguló la creación y adecuación de las municipalidades de los centros poblados a los alcances de la ley N°27972 en la provincia de Morropón, bajo este contexto se emitieron ordenanzas que se ajustaron a los parámetros legales vigentes en ese momento, delegándoles la administración de diversos servicios que fueron evaluados en su momento:

NORMA	CENTRO POBLADO	
	LUGAR	DISTRITO
O.M. N° 015-2010-MPM-CH	Cruz Pampa - Yapatera	CHULUCANAS
O.M. N° 016-2010-MPM-CH	Villa Paccha	
O.M. N° 017-2010-MPM-CH	Talandracas	
O.M. N° 018-2010-MPM-CH	San Pedro	
O.M. N° 019-2010-MPM-CH	Villa Batanes	
O.M. N° 020-2010-MPM-CH	Laynas	LA MATANZA
O.M. N° 021-2010-MPM-CH	Malacasí	SALITRAL
O.M. N° 022-2010-MPM-CH	Culebreros	SANTA CATALINA DE MOSSA
O.M. N° 023-2010-MPM-CH	Pueblo Nuevo de Maray	
O.M. N° 024-2010-MPM-CH	Pambarumbe	
O.M. N° 025-2010-MPM-CH	Simiris	SANTO DOMINGO
O.M. N° 026-2010-MPM-CH	Santiago	CHALACO
O.M. N° 027-2010-MPM-CH	Silahua	
O.M. N° 028-2010-MPM-CH	Tamboya	YAMANGO
O.M. N° 029-2010-MPM-CH	Choco	
O.M. N° 045-2010-MPM-CH	Villa Vicús	CHULUCANAS
O.M. N° 016-2011-MPM-CH	La Encantada	

Que, mediante la Ley N° 30937 se modifica la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, mediante su artículo único que modifica el subcapítulo único del Capítulo I del Título X de la antedicha norma, modificándose los artículos 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135°, derogándose a la vez mediante Disposición Complementaria Derogatoria, la décimo segunda Disposición Complementaria de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, así como la Ley N°28458, Ley que establece plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 31079 se modifica la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937

y la Ley N° 28440, Ley de elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, estableciéndose en el artículo 2°, la modificación de los artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, disponiéndose mediante el artículo 3°, la modificación de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, así mismo en las Disposiciones Complementarias Transitorias, se dispone: Primera: "Las Municipalidades Provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento"; Segunda: "En un plazo de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente Ley, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) realiza las adecuaciones técnicas necesarias a fin de que los registros de identificación y códigos de ubicación geográfica (ubigeo) actualicen los registros de los Centros Poblados"; Tercera: "El mandato de los concejos municipales de las Municipalidades de los Centros Poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley "; indicándose en la única Disposición Complementaria Derogatoria: "Derogase la disposición complementaria transitoria única de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de los Centros Poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente ley";

Que, la Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2021, establece en su Art. 4°, numeral 4.2. que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; ello concordado con lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1440 y el Art. I de la Ley N° 28411, que regulan Equilibrio presupuestario, prescribiendo en forma taxativa: "El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente";

Que, mediante Informe N° 62-2022-GAJ/MPM-CH del 18 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el cual emite opinión favorable, recomendando que se eleven los actuados al Pleno del Concejo Municipal para que con su aprobación se emita la ordenanza de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a los alcances de la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079 la cual modifica la Ley N° 27972.

Que, según el dictamen del 28 de febrero del 2022, emitido por los regidores integrantes de la Comisión de Organización del espacio físico, uso de suelo, desarrollo agrario y medio ambiente, esta comisión alcanza sugerencias que deben ser implementados a fines de garantizar procesos sostenibles de adecuación de las municipalidades.

Que, mediante informe N° 02-2022-MPM-CH/CAMDCP del 17 de marzo del 2022, la Comisión de Adecuación de Municipalidades del Centro Poblado, designado mediante Resolución 302-2020 MPM-CH-A del 03 de junio del 2020, la cual concluye que habiéndose considerado lo descrito en el acápite anterior; conforme al Acta N° 14 del 17 de marzo del 2022, se eleven los actuados al Pleno del Concejo para su debida aprobación;

Que, mediante Informe N° 391-2022-SGPUR/MPM-CH del 31 de agosto del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbano y Rural remite información complementaria relacionada a los límite s de los Centro Poblados consignada en las ordenanzas de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados.

Que, conforme se advierte del informe del visto prevalece la necesidad de la aprobación de una Ordenanza Municipal que establezca el Procedimiento para la Creación y Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados a los alcances de las leyes N° 30937 y N° 31079, que modifica a la Ley N° 27972 en la Provincia de Morropón – Chulucanas, dada la imperiosa necesidad de contar con una norma a nivel local que regule la adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados y la realización de los procesos electorales; en consecuencia, se recomienda: Derivar al Concejo Municipal todo lo actuado para que en sesión de concejo y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades debatan la aprobación de la mencionada ordenanza, adecuar las ordenanzas de creación de las Municipalidades de los Centros Poblados, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 30937 y bajos los alcances de la ley N° 31079 que la modifica, requerir a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización un informe técnico sustentado, respecto a las dietas que percibirían los alcaldes de los Centros Poblados.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE VILLA VICÚS A LOS ALCANCES DE LAS LEYES N° 30937 Y N° 31079, QUE MODIFICA LA LEY 27972 EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA, PROVINCIA DE MORROPON – DISTRITO DE CHULUCANAS

CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: OBJETO

1. *La presente disposición se circunscribe en atención a lo dispuesto por la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079 y a mérito de dicho marco legislativo se establece complementariamente los mecanismos técnicos y legales para la creación de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, así como su origen, naturaleza, finalidad, objetivos, funciones, organización, competencias y régimen económico, la relación entre estas y las organizaciones del Estado y la sociedad.*

2. *Regular los mecanismos técnicos y legales para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Morropón – Chulucanas, determinando las competencias, funciones y atribuciones administrativas, económico – tributarias, a ser ejercidas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, permitiéndoles sostener la prestación de los servicios públicos que les son delegados.*

CAPITULO SEGUNDO
DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO 2°: NATURALEZA

Las Municipalidades de Centros Poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079.
Son creadas por ordenanza de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.
Les son de aplicación las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que les alcanza y que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Ningún poder público y autoridad ajena a la Municipalidad del Centro Poblado, puede interferir en el cumplimiento de las funciones que de acuerdo a su ordenanza de creación y/o adecuación se le deleguen; salvo la Municipalidad Distrital o Provincial a la que pertenece y siempre que se refiera a la indebida administración de los servicios delegados o recursos transferidos o para casos de materia electoral debidamente regulado por la presente norma.
También cuando para casos de sentencia judicial, o cuando se trate de intervención de la Contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas o Distrital a la que pertenece y cuando corresponda.

ARTÍCULO 3°: FINES

Son fines de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Morropón – Chulucanas, los siguientes:

1. *Representar al vecindario y asegurar la participación organizada de los vecinos en su jurisdicción.*
2. *Brindar la adecuada prestación de los servicios públicos locales delegados.*
3. *Promover el desarrollo integral y sostenible de su jurisdicción, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales, provinciales y distritales de desarrollo concertado, así como el desarrollo de capacidades y la equidad.*
4. *Desarrollar los programas sociales*

ARTÍCULO 4°: OBJETIVOS

Son objetivos de las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción Provincial de Morropón - Chulucanas, en coordinación con la Distrital, los siguientes:

1. *Coordinar el desarrollo local y el ordenamiento territorial de su jurisdicción, promoviendo, impulsando y proponiendo el proceso de planeamiento.*
2. *Promover la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo.*
3. *Promover y apoyar proyectos de inversión y servicios públicos municipales, en el ámbito del centro poblado.*
4. *Promover el desarrollo de capacidades y del capital social.*
5. *Viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, promoviendo el desarrollo integral del centro poblado.*

CAPITULO TERCERO
DE LA CREACION DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO 5°: DE LA CREACIÓN

1. *Las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Morropón - Chulucanas son creadas por Ordenanza Municipal Provincial, siempre que sea promovida por un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el Centro Poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).*
2. *Es requisito indispensable para la creación de la Municipalidad de Centro Poblado la aprobación del voto favorable de, por lo menos, los dos tercios del número legal de regidores de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.*
3. *Para la creación de la Municipalidad se conformará el Comité de Gestión, el mismo que será reconocido por la Municipalidad Distrital correspondiente y ratificado por la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas. Cuando se trate de un Centro Poblado del distrito capital, bastará el reconocimiento que efectuará la Municipalidad Provincial.*
4. *El Comité de Gestión estará integrado, mínimo por tres (03) y máximo cinco (05) delegados elegidos democráticamente por la población del Centro Poblado.*
5. *La ordenanza de creación precisa:*
   a) *El Centro Poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.*
   b) *El régimen de organización interna.*
   c) *Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.*
   d) *Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.*
   e) *Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.*
   f) *No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.*

ARTÍCULO 6°: DE LOS REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

1. *Para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:*
   a) *Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el Centro Poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).*
   b) *El Comité de Gestión debe ser reconocido por la Municipalidad Distrital correspondiente y ratificado por la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas. Cuando se trate de un Centro Poblado del Distrito capital, bastará el reconocimiento que efectuará la Municipalidad Provincial.*
   c) *El Comité de Gestión estará integrado, mínimo por tres (03) y máximo cinco (05) delegados elegidos democráticamente por la población del Centro Poblado.*
   d) *El Centro Poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital del Distrito al cual pertenece.*
   e) *Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.*
   f) *Opinión favorable de la Municipalidad Distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del*

número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.

g) *Informes favorables de las gerencias de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.*

h) *Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo la responsabilidad del Alcalde Provincial.*

CAPITULO CUARTO
DE LA ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE VILLA VICÚS

ARTÍCULO 7°: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa Vicús que pertenece al Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

Asimismo, la Municipalidad de Centro Poblado de Villa Vicús, cuenta con las circunscripciones territoriales siguientes: Vicús.
Asimismo aprobar la demarcación territorial del Centro Poblado de Villa Vicús, según Ordenanza Municipal N° 045-2010-MPM-CH, con los límites siguientes:

ESTE	CASERÍO	YÉCALA
	DISTRITO	LA MATANZA
	PROVINCIA	MORROPÓN-CHULUCANAS
OESTE	CASERÍO	KM 50
	DISTRITO	CHULUCANAS
	PROVINCIA	MORROPÓN-CHULUCANAS
NORTE	VILLA	BATANES
	DISTRITO	CHULUCANAS
	PROVINCIA	MORROPÓN-CHULUCANAS
SUR	CASERÍO	CRUZ BLANCA
	DISTRITO	LA MATANZA
	PROVINCIA	MORROPÓN-CHULUCANAS

ARTÍCULO 8°: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

El régimen de organización interior de la Municipalidad de Centro Poblado será el siguiente:

1. *El Concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Integrado por el Alcalde y cinco (05) regidores.*
2. *El Alcalde es el órgano ejecutivo de la Municipalidad del Centro Poblado, su representante legal y su máxima autoridad administrativa.*
3. *La Municipalidad de Centro Poblado, en uso de sus atribuciones delegadas, podrán adecuar su régimen de organización interna conforme a su propia realidad y en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y su respectiva ordenanza de creación.*

ARTÍCULO 9°: PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

El concejo municipal de Centro Poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de Municipalidades de Centros Poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas Municipalidades de Centro Poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea".

CAPITULO QUINTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO DE VILLA VICÚS

ARTÍCULO 10°: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Centro Poblado de Villa Vicús ejerce las funciones normativas y fiscalizadoras, siendo sus atribuciones las siguientes:

1. *Proponer a la Municipalidad Provincial o Distrital, según sea el caso, la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos que le hayan sido delegados conforme a la ordenanza de su creación.*
2. *Aprobar la rendición de cuentas de los ingresos que recauda por todo concepto, poniendo en conocimiento de la Municipalidad Provincial y Distrital, según corresponda.*
3. *Fiscalizar la gestión administrativa de la Municipalidad de Centro Poblado.*

4. *Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.*
5. *Aprobar la celebración de convenios con Instituciones Públicas y Privadas en beneficio del Centro Poblado.*
6. *Aprobar el balance y la memoria anual*
7. *Aprobar el presupuesto anual*
8. *Implementar y fortalecer espacios de concertación y participación vecinal*
9. *Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde o regidor*
10. *Otras de acuerdo a ley y a las competencias delegadas.*

ARTÍCULO 11°: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ALCALDE:

El órgano ejecutivo del gobierno local es la alcaldía. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y sus atribuciones son:

a) *Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad de Centro Poblado*
b) *Convocar, presidir y dar por concluida las sesiones de concejo municipal*
c) *Firmar y ejecutar los acuerdos de conejo municipal*
d) *Someter al concejo municipal el balance y la memoria anual del ejercicio económico fenecido de la Municipalidad e informar sobre los ingresos y gastos mensuales.*
e) *Dirigir los planes de desarrollo social*
f) *Proponer al concejo municipal proyectos y acuerdos*
g) *Informar en forma mensual al Concejo Municipal del Centro Poblado, al Concejo Municipal del Distrito y al Concejo Municipal Provincial, respecto a la recaudación de los ingresos municipales y los egresos, incluyendo los montos transferidos, dentro de los cinco (05) días calendarios del mes siguiente, siendo dicho incumplimiento causal de suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad Distrital o Provincial.*
h) *Rendir anualmente cuentas a la población en acto público.*
i) *Autorizar los egresos conforme a Ley y al presupuesto municipal aprobado.*
j) *Atender y resolver los pedidos que formulen los pobladores de las circunscripciones territoriales que conforman e integran el Centro Poblado.*
k) *Someter a la aprobación del concejo municipal el presupuesto anual de la Municipalidad de Centro Poblado y sus modificatorias.*
l) *Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el óptimo funcionamiento de la Institución Municipal*
m) *Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, o de ser el caso, tramitarlos antes los órganos competentes.*

CAPITULO SEXTO
COMPETENCIAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 12°: COMPETENCIAS Y FUNCIONES A DELEGAR

Delegar a la Municipalidad de Centro Poblado de Villa Vicús las competencias y funciones siguientes:

1. ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

1.1. Proponer el plan urbano rural del Centro Poblado según corresponda con sujeción al plan y a las normas municipales distritales sobre la materia;
1.2. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;
1.3. Gestionar autorizaciones, certificados, derechos y licencias de:
1.3.1 Habilitaciones urbanas dentro del Centro Poblado;
1.3.2 Construcción o remodelación de inmuebles y declaratoria de fábrica;
1.3.3 Jurisdicción, numeración, nomenclatura de lotes;

1.3.4 *Apertura de establecimientos comerciales menor a 50 m2.*
1.3.5 *Autorización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política*
1.3.6 *Autorización de ocupación de la vía pública*

1.4. *Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones, previo cumplimiento de las normas de impacto ambiental*

2. SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SALUD

2.1. *Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios autorizados y el aprovechamiento de desperdicios;*
2.2. *Controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, cementerios y otros lugares públicos locales en concordancia con las normas municipales vigentes y en coordinación con la Municipalidad Distrital.*
2.3. *Coordinar con la Municipalidad Distrital y/o Provincial la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.*
2.4. *Fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes del medio ambiente*

3. TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

3.1 *Promover la señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación Provincial y en coordinación con la Municipalidad Distrital.*

4. ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

4.1. *Otorgar licencias municipales para apertura de establecimientos comerciales menor a 50 m2. Para establecimientos de mayor magnitud y otros giros corresponde promover su otorgamiento ante la Municipalidad Distrital y/o Provincial.*
4.2. *Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas emitidas por la Municipalidad Distrital y/o Provincial*
4.3. *Regular el comercio ambulatorio en concordancia con las normas emitidas por la Municipalidad Provincial y/o Distrital.*

5. EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

5.1. *Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;*
5.2. *Promover actividades culturales diversas*
5.3. *Fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general*
5.4. *Promover actividades educativas de desarrollo de capacidades y de fortalecimiento del capital humano*
Promover una cultura democrática, participativa y responsable, así como fortalecer la identidad cultural del lugar.

6. PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

6.1. *Promover programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores,*

personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

6.2. Participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

7. SEGURIDAD CIUDADANA

7.1. Coordinar con el servicio voluntario de las rondas urbanas y rondas campesinas en coordinación con el Comité de Seguridad Ciudadana;
7.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del Centro Poblado las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales y de otra índole.

8. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

8.1. Concertar con Instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del Centro Poblado;

9. PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Organizar la participación de los vecinos en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación de debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información. Son mecanismos de participación:

9.1. Derecho de elección a cargos municipales de acuerdo con la ley de la materia;
9.2. Iniciativa en la información de dispositivos municipales;
9.3. Derecho de referéndum;
9.4. Cabildo Abierto, conforme a la Ordenanza y de ser informado;
9.5. Participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;
9.6. Comités de gestión.

ARTÍCULO 13°: IMPLEMENTACION DE COMPETENCIA

Establecer que las competencias y funciones delegadas a la Municipalidad de Centro Poblado se deberán ejecutar o cumplir en la medida que esta se implemente con la logística, infraestrcutura, recursos humanos para su adecuado cumplimiento. La Municipalidad Provincial brindará el apoyo técnico necesario a través de las unidades orgánicas correspondientes.

CAPITULO SEPTIMO
NORMAS DE ADECUACIÓN

ARTÍCULO 14°: NORMAS LEGALES A CONSIDERAR

La Municipalidad de Centro Poblado se regirá conforme a las normas legales siguientes:

1. *Constitución Política del Estado*
2. *Ley N° 27783 de bases de la descentralización*
3. *Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades*

4. *Ley N° 28440 de elecciones de Autoridades de Centro Poblados y sus modificatorias*
5. *TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General*
6. *Directivas aprobadas por la municipalidad distrital y provincial*
7. *Directivas y normas que regulan el sistema nacional de contabilidad, tesorería y todos los sistemas administrativos del estado*
8. *Todas las normas legales vigentes.*

CAPITULO OCTAVO
DE LAS ATRIBUCIONES ECONOMICO – TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 15°: ATRIBUCIONES DE NATURALEZA ECONOMICO – TRIBUTARIA

Las atribuciones administrativas y económicas – tributarias son las que se refieren a la competencia delegada para cobrar por la prestación de algunos servicios, los que podrán ser las siguientes:

a) *Recaudar pagos por derechos de arbitrios de limpieza pública.*
b) *Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias de las competencias delegadas.*
c) *Recaudar pagos por espectáculos no deportivos de pequeña magnitud en coordinación con la Municipalidad Distrital.*

Los montos recaudados mensualmente serán materia de información a la Municipalidad Distrital competente y a la Municipalidad Provincial; asimismo, en atención a lo señalado en el Art. 134° de la Ley N° 27972 y sus modificatorias, el Alcalde de Centro Poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el Art. 133° de la acotada norma a su concejo municipal y a la delegante. Igualmente debe realizar una rendición de cuentas en forma anual a su población y en acto público, debiendo dar cuenta de su realización a la Municipalidad Provincial y Distrital respectiva.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad Provincial y/o Distrital en caso corresponda.

Los ingresos y gastos de la Municipalidad de Centro Poblado deben ser rendidos en forma mensual a la Municipalidad respectiva conforme a la directiva aprobada para dicha finalidad.

ARTÍCULO 16°: MARCO NORMATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS

Para determinar las tasas, arbitrios y/o contribuciones se deberá respetar el marco normativo dispuesto por el TUO del D. Leg 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal, debiendo realizar el estudio de costos respectivo, debiendo ser propuestas a la Municipalidad Distrital correspondiente para su aprobación y luego ser remitidas a la Municipalidad Provincial para su ratificación conforme a ley.

CAPITULO NOVENO
TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y RENDICION DE CUENTAS

ARTÍCULO 17°: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas en la jurisdicción del Distrito de Chulucanas y Distrital de la jurisdicción Provincial, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la Municipalidad de Centro Poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la Municipalidad de Centro Poblado los siguientes:

1. *Los recursos que la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos*

locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del Alcalde y Gerente Municipal correspondiente.

2. *Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.*
3. *Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad delegante.*
4. *Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la Municipalidad delegante.*

Las Municipalidades de Centros Poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.
El incumplimiento por parte del Alcalde Provincial o Distrital de la transferencia a la Municipalidad de Centro Poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal a las contenidas en el artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.

ARTÍCULO 18°: RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS
El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a su concejo municipal y a la Municipalidad delegante.
Anualmente rinde cuentas a la población en acto público. El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad Provincial o Distrital.
Anualmente rinde cuentas a la población en acto público. El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad Provincial o Distrital.
Los ingresos y los gastos de las Municipalidades de Centros Poblados se consolidan en las cuentas de la Municipalidad Delegante.

ARTÍCULO 19°: DIETA DEL ALCALDE DE CENTRO POBLADO
La Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas en la jurisdicción del Distrito de Chulucanas o la Municipalidad Distrital de la jurisdicción Provincial, según corresponda, asigna una dieta mensual al Alcalde de Municipalidad de Centro Poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.
Esta disposición entrará en vigencia inmediatamente luego que se apruebe y publique la Ordenanza de Adecuación.

ARTÍCULO 20°: RENDICION DE CUENTAS DE RECURSOS TRANSFERIDOS
Los montos asignados y transferidos, serán materia de rendición de cuentas documentadas a la Municipalidad Provincial, dentro de los cinco (05) días calendarios del mes siguiente, de conformidad a lo señalado en el Art. 134° de la Ley N° 30937, normas generales de los sistemas de contabilidad y tesorería y las directivas que apruebe la Municipalidad Provincial, bajo responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado.

Una vez presentada dicha rendición por mesa de parte de la Municipalidad, la entidad se encuentra obligada a transferir los recursos señalados en la presente ordenanza, con el solo cargo de presentación.

En caso la rendición de cuentas presente observaciones se le otorgará un plazo de cinco días adicionales al Alcalde del Centro Poblado a fin de que cumpla con subsanar la misma. Si la subsanación solicitada no se realiza dentro del mes, la misma conllevará a la suspensión de la transferencia de recursos del mes siguiente.

El incumplimiento de informar y de realizar la rendición de cuentas dará también lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad Provincial, no pudiendo ser materia de reclamo por devengados las transferencias de meses anteriores.

ARTÍCULO 21°: CONSIDERACION DE RECURSOS

Considérese como recurso de la Municipalidad de Centro Poblado, las rentas facultadas a recaudar mediante el presente marco legal.
La delegación de los servicios públicos locales que asuma la Municipalidad de Centro Poblado en lo que al concepto de arbitrios se refiere se encuentra comprendida dentro de los alcances del Art. 133° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
La recaudación de los recursos que efectúe por delegación expresa se entenderá como transferencias efectuadas por parte de la Municipalidad Distrital y/o Provincial para cuyo efecto, deberán rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

CAPITULO DECIMO
DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 22°: DE LA CONTABILIDAD

La contabilidad de la Municipalidad de Centro Poblado se llevará de acuerdo a las normas generales de contabilidad pública y del sistema nacional de contabilidad. Los libros y registros contables deberán estar legalizados. La información contable deberá entregarse trimestralmente a la Municipalidad Provincial bajo responsabilidad del Alcalde de Centro Poblado. Al cierre del ejercicio fiscal se presentará balance de ingresos y egresos, así como memoria anual debidamente aprobada por el pleno del concejo de Centro Poblado.

CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LA SUPERVISION, ASESORAMIENTO Y DOCUMENTOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 23°: ASESORIA Y SUPERVISION

23.1. La Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, así como la Municipalidad Distrital correspondiente están obligadas a prestar asesoría técnico- legal para el mejor desenvolvimiento, organización y administración de la gestión a los Alcaldes y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.

23.2. Para este efecto la Municipalidad Provincial y/o Distrital a través de la Gerencia de Presupuesto, planeamiento y Desarrollo Institucional, Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Participación Vecinal o quienes hagan sus veces efectuarán acciones supervisión.

ARTÍCULO 24°: DE LOS DOCUMENTOS DE GESTION

La Municipalidad de Centro Poblado, con el apoyo y asesoramiento de la Municipalidad Provincial o de la Municipalidad Distrital correspondiente, desarrollará y aprobará los documentos de gestión como son: Reglamento de organización y funciones, Cuadro de Asignación de Personal, Reglamento Interno de Concejo y Texto ünico de Procedimientos Administrativos (TUPA), los cuales constituyen la base de su organización interna.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 25°: FECHA DE ELECCIONES Y CONVOCATORIA

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de Alcaldes Provinciales y Distritales, conforme a la presente ley.

El Alcalde Provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas Municipalidades de Centro Poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.

ARTÍCULO 26°: ORGANIZACION

La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del Centro Poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital. El sorteo es realizado por la Municipalidad Provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación.

ARTÍCULO 27°: PADRON ELECTORAL Y SISTEMA DE ELECCION

El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las Municipalidades de Centros Poblados".

La Municipalidad Provincial, en coordinación con las Municipalidades Distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una Ordenanza Provincial de elección de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.
La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIA Y FINALES

Primera.- *En materia electoral relacionada a vacancia y suspensión de regidores, se aplicará las causales y procedimiento establecido, en lo que fuera aplicable, en lo artículos 22° al 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, a excepción de la causal incorporada por en el artículo 133° última parte de la Ley N° 27972 modificada por la Ley N° 31079, constituyendo última instancia el Concejo Municipal Provincial de*

Morropón – Chulucanas y regirá para las autoridades elegidas después de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- *La revocatoria del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas serán regidas por la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos modificada por la Ley N° 30315, constituyendo el Concejo Municipal última instancia, debiéndose aprobar la reglamentación complementaria que regirá para las autoridades elegidas después de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.*

Tercera.- *Para el caso de las Municipalidades de Centro Poblado que deseen anexar a nuevos grupos poblacionales dentro de la propuesta de Delimitación Territorial o que existieran controversias en las Ordenanzas de su creación, deberá anexarse el Acta de Asamblea Pública en la que la población exprese su voluntad de incluirse dentro de la jurisdicción del Centro Poblado conforme a las disposiciones específicas y obligatorias de la materia.*

Cuarta.- *Autorícese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas para que mediante Decreto de Alcaldía regule sobre las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las Municipalidades de Centros Poblados; asimismo para que emita las normas complementarias a la presente Ordenanza.*

Quinta.- *Encargar a la Sub Gerencia de Contabilidad la elaboración de la directiva que establece los procedimientos para las transferencias financieras a las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción, la misma que se aprobará mediante Resolución de Alcaldía.*

Sexta.- *Disponer que los asuntos no contemplados en la presente Ordenanza Municipal, se rigen por la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas conexas.*

Sétima.- *Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.*

Octava.- *Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su difusión en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.*

Novena.- *La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación de acuerdo a la Ley.*

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NMR/msm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL